

El fabricante queda obligado a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos a los prototipos autorizados temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados temporalmente para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el tiempo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las básculas existentes en el mercado relativas a los prototipos a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 31 de diciembre de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las básculas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa solidaria, o debidamente precintada, en la que figurarán grabadas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores.

c) Denominación, en la forma: «Báscula automática».

Alcance máximo de las básculas, en la forma: «Max. 19,990 kg.», «Max. 50 kg.» y «Max. 100 kg.».

Clase de precisión de las básculas, con el símbolo: «Ⓢ».

Escalón que corresponde a las básculas, en la forma: « $d_d = 10$  g.», « $d_d = 20$  g.» y « $d_d = 50$  g.», respectivamente.

Efecto máximo de la tara, en la forma: « $T = 6$  kg.», « $T = 16$  kg.» y « $T = 30$  kg.», respectivamente.

Escalón de tara de las básculas, en la forma: « $d_t = 10$  g.», « $d_t = 20$  g.» y « $d_t = 50$  g.», respectivamente.

Límites de temperatura de trabajo de las básculas, en la forma: « $0^\circ$  C/ $40^\circ$  C.».

Tensión eléctrica de trabajo de las básculas, en la forma: «125/220 V.», para los tres modelos.

d) Número de control.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación de los prototipos, en la forma: «B. O. ....».

Séptimo.—Tanto el número de fabricación de los aparatos a que alude el apartado b) como el número de control del apartado d), deberán constar expresamente en la relación trimestral que el fabricante se obliga a remitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos que refiere el artículo tercero de esta disposición.

Octavo.—Precintado: de las tres portezuelas que llevan las máquinas en la parte posterior de la columna irán precintadas en la forma habitual la superior y la inferior. La intermedia, que no va precintada, se utilizará para el cambio de papel de las impresoras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3481** *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: José Cantero Torres.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Inocencio Estévez Comesaña y Enrique Estévez Jiménez.

Del Centro Penitenciario Asistencial de Huesca: Francisco Saya García.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Peter Kuchler.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: José Martínez Colomer y Emilio Solleiro Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Orense: Francisco Pérez Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Francisco Herrera Mendoza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santaña: Antonio Fernández Huete, Noumine Khabouch, Donald Henry Gellinas y Manuel do Santos Vila.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3482** *ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio a los Suboficiales, en situación de retirados, del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 y disposición final primera de la Ley de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 187), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Suboficiales, en situación de retirados, que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 4.308 pesetas anuales*

A partir de 1 de septiembre de 1970, Sargento don Manuel Chain Neira.

*Cruz pensionada con 4.776 pesetas anuales*

A partir de 1 de septiembre de 1970, Brigada don Manuel Contreras Delgado; otro, don José Río Paz; otro, don Gabriel Marina Albacete; Sargento don Francisco Rosendo Villegas; otro, don Manuel Mera Bravos.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

**3483** *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Sariñana Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Sariñana Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de 1977 y 17 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Eusebio Sariñana Pérez, en su propio nombre, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que declaramos conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

3484

*ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Ramos Alegres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Ramos Alegres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Domingo Ramos Alegres contra resolución del Ministerio de Defensa de treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, y desestimación presunta por silencio del recurso de reposición contra ella interpuesto, resoluciones que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

3485

*ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Baldo Delgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Baldo Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del señor Ministro del Aire de fecha 11 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Angel Baldo Delgado, contra la resolución del señor Ministro del Aire, de fecha once de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial número dos mil novecientos setenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de diez de noviembre, que fijaba la antigüedad en su empleo de Teniente Coronel, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

3486

*ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Heredia Sarmiento.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Heredia Sarmiento, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de 24 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Heredia Sarmiento contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército, la de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, y la presunta por silencio negativo posterior, dictada, la segunda, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

3487

*ORDEN de 17 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, la Entidad «Remolques Marítimos, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Marina de 25 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de «Remolques Marítimos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Marina de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, que anulamos en lo menester y ordenamos que el Juzgado Marítimo Permanente de Bilbao inscriba el procedimiento que corresponda con motivo de los servicios prestados al buque portacontenedores «Manchester Rápido» por los remolcadores «Puntacruces» y «Arrando Grande II», el día quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y que lo concluya con arreglo a derecho, absolviendo a la Administración de todo cuanto no esté en el pronunciamiento anterior; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.